

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 78/2025.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El diez de febrero de dos mil veinticinco, registrada con el número de folio 310586725000099, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“...SOLICITO LOS RESULTADOS ELECTORALES POR MUNICIPIO PARA LAS ELECCIONES POR AYUNTAMIENTO DE 2010. EN EL SITIO DEL INSTITUTO SE CUENTA CON RESULTADOS HISTÓRICOS PARA PROCESOS ELECTORALES DESDE 2024 Y PREVIOS, (HTTPS://WWW.IEPAC.MX/MICROSITIOS/RESULTADOS-ELECTORALES) , SIN EMBARGO LOS CÓMPUTOS DEL PROCESOS DE 2010 NO CUENTAN CON UN FORMATO DE UTILIDAD, PUESTO QUE SE CUENTA SOLO CON LAS IMPRESIONES DEL EXCEL EN FORMATO PDF, QUE NO ES UN MECANISMO EFICIENTE DE TRANSPARENCIA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO LOS RESULTADOS ELECTORALES POR MUNICIPIO PARA LAS ELECCIONES POR AYUNTAMIENTO DE 2010 EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES FORMATOS: “.XLSX”, “.XLS”, “.CSV”, “.SAV” O “.RDS”; CUALQUERA QUE ESTÉ A LA DISPOSICIÓN EL INSTITUTO...” (sic)

- **Acto reclamado:** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El trece de febrero de dos mil veinticinco.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día catorce de febrero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos compete.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró a su estudio.

Conducta: En fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en catorce del propio

mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos compete.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana**, para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; siendo que por **Memorándum marcado con el número DEOPC-024/2025 de fecha doce de febrero del año en curso**, señaló lo siguiente: “... *Se informa al solicitante que derivado de su petición en la cual busca los resultados electorales por municipio de las elecciones de ayuntamiento del ayuntamiento del 2010, puede consultar en la liga del micrositio de Resultados electorales en el apartado de ‘2010’ <https://www.iepac.mx/micrositios/resultados-electorales>*”

En dicho micrositio podrá observar los resultados de los ayuntamientos en el apartado de regidores, en el cual contiene un directorio con los nombres de las personas electas para presidencias municipales por municipio, asimismo podrá consultar por Distrito los resultados electorales los cuales mencionan los municipios de cada distrito y de igual forma en dicho enlace se encuentra el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán el cual contiene los resultados de dicha elección y menciona los municipios de los cargos que se ocuparon.

La información proporcionada se entrega como se cuenta en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y participación ciudadana y debido a la antigüedad de más de 14 años que se solicita, se informa al peticionario que los archivos proporcionados son en formato PDF que es como se cuenta en los archivos de la página de este instituto, lo anterior se entrega con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana**, para que realizare una nueva búsqueda

exhaustiva de la información solicitada, siendo que a través del por **Memorándum marcado con el número DEOPC-038/2025 de fecha veintiocho de febrero del año en curso**, señaló lo siguiente:

“...

En primer término, se precisa a esta Unidad de Acceso a la Información Pública que en la solicitud marcada con el folio **310586725000099** esta Dirección Ejecutiva en fecha de 12 de febrero del presente año se le proporcionó al solicitante la información en el formato que se contaba hasta ese momento y optimizando el tiempo de entrega de la información, sin embargo, después de una búsqueda exhaustiva y al consultar en los archivos que almacenan la información de anteriores procesos electorales en los archivos históricos, se localizó la información que solicita en formato abierto como lo menciona en la razón de la interposición de su queja, por lo que se proporciona acompañado al presente memorándum lo siguiente:

Un disco compacto tipo CD en el cual contiene los resultados electorales del Proceso electoral local de 2010 de los cargos de regidurías en el estado de Yucatán, dichos resultados se encuentran divididos por distritos electorales y podrá consultar en dichos archivos a que municipios pertenecen, es decir se encuentra por municipio, igualmente se aclara al solicitante que dichos archivos se encuentran como libros de Excel, por lo que se encuentran en formatos abiertos para su mejor consulta.

Asimismo, se hace la puntualidad que se entregan los resultados de las regidurías, ya que en su solicitud refiere las elecciones por ayuntamientos, lo anterior conforme a la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del estado de Yucatán:

“Artículo 9. El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto en esta Ley, e integrado por Regidoras y Regidores, entre los cuales, uno será electo con el carácter de Presidenta o Presidente, y otro con el de Síndico...”

...”

Y procedió a entregar la información requerida en formato EXCEL (.xlsx); mismo que notificó a la parte solicitante a través del correo electrónico proporcionado por aquel para dichos fines, el once de marzo de dos mil veinticinco.

Con motivo de lo anterior, y continuando con el uso de la atribución referida, este Órgano Garante procedió a verificar el archivo en cuestión, mismo que se puede descargar en formato .xlsx, que contiene los resultados electorales por municipio para las elecciones por ayuntamientos durante el año dos mil diez en formato abierto; consulta que para fines ilustrativos se insertan a continuación las capturas de pantalla:

 COMPUTO FINAL CASILLA X CASILLA MU...	11/03/2025 02:27 p. m.	Hoja de cálculo d...	295 KB
 DISTRITO IX	11/03/2025 02:27 p. m.	Hoja de cálculo d...	38 KB
 DISTRITO VI KANASÍN	11/03/2025 02:27 p. m.	Hoja de cálculo d...	28 KB
 DISTRITO VIII	11/03/2025 02:28 p. m.	Hoja de cálculo d...	37 KB
 DISTRITO X	11/03/2025 02:28 p. m.	Hoja de cálculo d...	41 KB
 DISTRITO XI	11/03/2025 02:28 p. m.	Hoja de cálculo d...	37 KB
 DISTRITO XII	11/03/2025 02:28 p. m.	Hoja de cálculo d...	74 KB
 DISTRITO XIII	11/03/2025 02:28 p. m.	Hoja de cálculo d...	36 KB
 DISTRITO XIV	11/03/2025 02:28 p. m.	Hoja de cálculo d...	76 KB
 DISTRITO XV	11/03/2025 02:29 p. m.	Hoja de cálculo d...	39 KB

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
MUNICIPIO	DISTRITO	CASILLAS		PARTIDO POLÍTICO								CANDIDATO NO REGISTRADO	CANDIDATO COMÚN	VOTOS NULOS	SUMA TOTAL VOTACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	Lista Nominal
		SECCIÓN	TIPO	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE ECOLOGISTA	CONVERGENCIA	ALIANZA POR YUCATÁN	NUEVA ALIANZA						
MERIDA	I	362	B	185	167	4	2	4	2	0	6	2	2	10	384	6.74%	671
MERIDA	I	362	C1	168	195	0	2	0	1	0	1	0	4	7	378	6.63%	671
MERIDA	I	397	B	113	130	1	3	0	1	1	0	0	2	8	259	4.54%	403
MERIDA	I	397	C1	122	123	4	1	1	1	0	3	0	1	8	264	4.63%	404
MERIDA	I	398	B	101	108	5	2	2	1	1	2	0	2		224	3.93%	401
MERIDA	I	398	C1	120	103	4	4	3	0	1	2	0	3	2	242	4.24%	401
MERIDA	I	399	B	120	133		2	7			1	0	0	4	267	4.68%	482
MERIDA	I	399	C1	121	130	0	6	5	3			0	1		266	4.67%	483
MERIDA	I	400	B	122	157	0	7	1			2	0	0	7	296	5.19%	505
MERIDA	I	400	C1	115	140	1	0	5	3	0	1	0	0	7	272	4.77%	506
MERIDA	I	401	B	147	164	1	0	4	0	0	4	0	4	7	331	5.81%	549
MERIDA	I	401	C1	150	137	2	3	3	4	0	1	0	4	3	307	5.39%	549
MERIDA	I	402	B	169	177	4	4	1	3	0	1	0	0	9	368	6.46%	678
MERIDA	I	402	C1	147	227	5	6	2	1	0	4	0	2	9	403	7.07%	678
MERIDA	I	403	B	127	201	3	1	2	1	0	2	0	1	11	349	6.12%	674
MERIDA	I	403	C1	130	198	6	2	5	1	0	2	0	2	9	355	6.23%	675
MERIDA	I	403	C2	141	195	2	3	3	1	1	2	0	5	8	361	6.33%	675

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 16 DE MAYO DE 2010
RESULTADOS CASILLAS REGIDORES
DISTRITO VI CON CABECERA EN KANASÍN

Distrito	Municipio	Num. De Sección	Tipo de Casilla	Votos por Partido Político								Candidatura común PRI - PVEM	Candidatos no Registrado	Votos Nulos	Votación Total	Lista Nominal
				PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	PAY	PANAL					
VI	KANASÍN	204	Básica	106	124	18	1	21	0	2	0	0	0	7	279	428
VI	KANASÍN	204	Contigua 1	75	129	11	2	28	0	0	0	0	0	10	255	428
VI	KANASÍN	205	Básica	217	166	5	0	20	0	0	0	0	0	15	422	598
VI	KANASÍN	205	Contigua 1	214	151	6	0	26	0	1	0	0	0	6	404	598
VI	KANASÍN	205	Contigua 2	200	144	5	0	35	0	1	0	0	0	8	393	599
VI	KANASÍN	205	Contigua 3	227	133	5	0	26	0	0	0	0	0	22	413	599
VI	KANASÍN	206	Básica	277	204	4	0	16	1	0	0	0	0	0	600	790

Ahora bien, es importante precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

En mérito de lo anteriormente establecido, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado, hizo entrega de la información solicitada por el ciudadano, inherente a los resultados electorales por municipio para las elecciones por ayuntamientos durante el año dos mil diez en formato abierto, en uno de los formatos solicitados: “.xlsx”, y que fuera notificada en fecha **once de marzo de dos mil veinticinco**, a través del correo electrónico que proporcionare.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **sobresee** en el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos compete.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 24/ABRIL/2025
ANE/JAPC/HNM